

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

12 0 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0078600

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 Y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **JONATHAN MORENO JIMENEZ** para que en el término legal de cinco días le pague a **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES -COOPFINANCIAR**, las siguientes sumas de dinero.

3. La suma de \$ 4.861.115 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de septiembre de 2015 hasta julio de 2018 discriminadas en la demanda, por valor de **(\$138. 889.00.)**

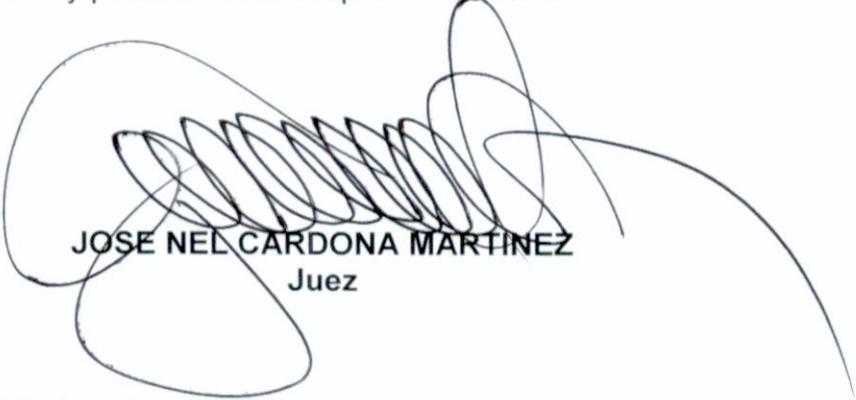
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas en mora, de conformidad con la demanda y lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El DR. ALVARO OTALORA BARRIGA actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese (2),

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 77 del \_\_\_\_ de  
12 1 OCT. 2021 de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00  
A.M

**LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)